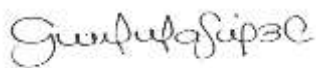


*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2021-510-00/DF*

Al despacho del señor juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** a través de apoderada judicial en contra de los señores **JOSE LUIS CASTILLO CUBIDES Y VICTOR ALFONSO MONTAÑEZ MEJIA** se hace necesario inadmitirla para que:

1. Para que informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del señor **JOSE LUIS CASTILLO CUBIDES**, uno de los integrantes del extremo pasivo de la presente causa, conforme a lo exigido por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Esto debido a que de la revisión del libelo introductorio y sus anexos no se puede corroborar la forma en la que fue obtenida.
2. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

RESUELVE:

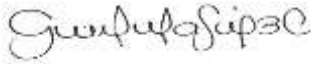
PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** a través de apoderada judicial en contra de los señores **JOSE LUIS CASTILLO CUBIDES Y VICTOR ALFONSO MONTAÑEZ MEJIA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **132** QUE SE FIJÓ EL DIA: 20 DE AGOSTO DE 2021



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747b0255b76ebb600e78bfab2739c41abc648035da0ad1ed0014440e30fc8acd

Documento generado en 19/08/2021 01:17:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>